



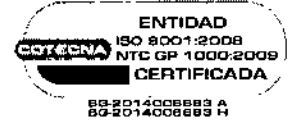
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340157051



03-05-2017

Bogotá D.C, 03-05-2017

Señor

AIDER JULIAN ROMERO CALDERON

aider719@hotmail.com

Carrera 77 No 19-87 T6 Apto 1305

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Empresas de transporte público colectivo e individual.

Respetado señor:

En atención al oficio con número de radicado 20173030035342 de 2017, por el cual solicita concepto sobre la relación jurídica entre empresas transportadoras y asociados o vinculados a la misma, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

**PETICION:**

1. *“¿La empresa transportadora está legitimada para desprender de la tarjeta de operaciones y retirar de la empresa al vehículo vinculado a la misma de forma unilateral?”*
2. *¿Qué medidas puede adoptar el poseedor de la tarjeta de operaciones (sic) y vehículo para la defensa de sus intereses?”*
3. *¿Qué características y que relación jurídica existe entre la empresa de transporte, tarjeta de operaciones (sic), cupo, capacidad de transporte, asociado o vinculado a la empresa de transporte?”*

**CONSIDERACIONES:**

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.”*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PGRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pgs/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042, Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340157051



03-05-2017

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

### Interrogante numero 1:

En este punto es preciso traer a colación lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.10.2. y subsiguientes que tratan sobre el contrato de vinculación y la desvinculación administrativa, así:

*“Artículo 2.2.1.1.10.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de este al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.*

*Artículo 2.2.1.1.10.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.*

*Igualmente el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-Leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.*

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación.*

*Artículo 2.2.1.1.10.4. Desvinculación de común acuerdo. Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario o poseedor del vehículo, en forma conjunta, informarán por escrito a la autoridad competente y esta procederá a efectuar el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la respectiva tarjeta de operación.*

*Artículo 2.2.1.1.10.5. Desvinculación administrativa por solicitud del propietario. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340157051



03-05-2017

*vehículo, el propietario podrá solicitar ante la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables a la empresa:*

- 1. El Trato discriminatorio en el plan de rodamiento señalado por la empresa.*
- 2. El Cobro de sumas de dinero por conceptos no pactados en el contrato de vinculación.*
- 3. El no gestionar oportunamente los documentos de transporte, a pesar de haber reunido la totalidad de requisitos exigidos en el presente Capítulo.*

*Parágrafo. El propietario interesado en la desvinculación de un vehículo de una empresa de transporte, no podrá prestar sus servicios en otra empresa hasta tanto no le haya sido autorizada.*

*Artículo 2.2.1.1.10.6. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes para la desvinculación del vehículo, el representante legal de la empresa podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales, imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.*

*Parágrafo 1°. La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

*Parágrafo 2°. Si con la desvinculación solicitada afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, ésta tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la resolución correspondiente, para suplir esta deficiencia en su parque automotor.*

*Si en ese plazo no sustituye el vehículo, se procederá a ajustar la capacidad transportadora de la empresa, reduciéndola en esta unidad.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340157051



03-05-2017

*Artículo 2.2.1.1.10.7. Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se deberá observar el siguiente procedimiento:*

- 1. Petición elevada ante la autoridad de transporte competente indicando las razones por las cuales se solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*
- 2. Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal de la empresa o al propietario del vehículo, según el caso por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y para que presente las pruebas que pretende hacer valer.*
- 3. Decisión mediante resolución motivada dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La Resolución que ordena la desvinculación del automotor reemplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprendan del contrato de vinculación”.*

Lo anterior para señalar, que la desvinculación de un vehículo destinado a prestar el servicio público en la modalidad de colectivo y la posterior cancelación de la tarjeta de operación, obedece a unas causales taxativas que dan lugar a esta y a un procedimiento establecido para tal fin.

Así las cosas, cuando la solicitud de desvinculación es adelantada por la empresa, vencido el contrato de vinculación el representante legal de la misma, podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación, invocando alguna de las causales, imputables al propietario del vehículo, contenidas en el artículo 2.2.1.1.10.6. del Decreto 1079 de 2015. El procedimiento para efectos de la desvinculación administrativa es el establecido en el artículo 2.2.1.1.10.7 del precitado decreto.

A su turno, es preciso manifestar que el contrato de vinculación es de naturaleza privada, es decir son las partes las que de común acuerdo pactan los derechos y obligaciones a las que se comprometen y en caso de incumpliendo, podrán acudir a la jurisdicción ordinaria en procura de sus intereses y de esta manera solicitar su terminación si es del caso.

De otro lado, sobre la desvinculación administrativa en el servicio público de transporte individual, estipula el artículo 2.2.1.3.6.6, del Decreto 1079 de 2015:

*Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

*Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le*

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8.30 a.m. - 4.30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



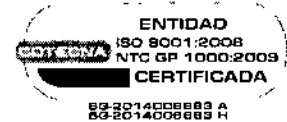
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340157051



03-05-2017

*haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.*

*Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio”.*

Conforme la anterior, en el servicio público de transporte individual vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, es de anotar, que el artículo precedente trata sobre el cambio de empresa.

En virtud de lo anterior, este Despacho se permite señalar que la desvinculación administrativa, en las modalidades de servicio público colectivo e individual, obedece a unos requisitos y procedimiento y no a una simple decisión unilateral por parte de la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo.

No obstante, como quiera que el contrato de vinculación es de naturaleza privada, las partes tienen la posibilidad de acudir ante la jurisdicción ordinaria, para exigir su cumplimiento o su terminación.

#### **Interrogante número 2:**

Frente a la situación planteada, el propietario del vehículo vinculado a cualquiera de las modalidades de radio de acción urbano, esto es colectivo o individual, en procura de sus intereses podrá acudir ante la autoridad de transporte local y poner en conocimiento los hechos y pruebas que se consideren constitutivos de violación, para que esta proceda a investigar y tomar las determinaciones del caso.

#### **Interrogante número 3:**

La empresa de transporte, es la persona jurídica autorizada para prestar el servicio público de transporte en la modalidad para la cual fue habilitada, en el caso del servicio público de transporte individual puede ser una persona natural o jurídica.

En relación a la tarjeta de operación, es preciso señalar que este es el documento único que autoriza al vehículo a prestar el servicio público de transporte en determinada modalidad, dicho documento debe ser solicitado por la empresa a la autoridad de transporte competente; en la modalidad de individual es solicitada por la persona natural o jurídica. La



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340157051



03-05-2017

tarjeta de operación constituye un documento que sustenta la operación de transporte, por tanto debe ser portada por el conductor del vehículo en el transcurso de la operación.

Sobre la capacidad transportadora, esta se define como el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados. En el servicio público de transporte colectivo la capacidad transportadora es de la empresa de transporte, en el servicio público de transporte individual, la capacidad transportadora es del respectivo ente territorial.

Finalmente, frente a la calidad de vinculado, es preciso señalar que esta se adquiere mediante la celebración del contrato de vinculación, el cual implica la incorporación del vehículo al parque automotor de empresa; dicho contrato se rige por las normas del derecho privado, es decir son las partes las que de común acuerdo pactan los derechos y obligaciones a los que se comprometen.

De otro lado, asociado es aquella persona que posee una participación patrimonial en la empresa de transporte ya sea que se trate de acciones o cuota parte, o cuando se trate de cooperativas, aporte social.

Vale señalar, que el adquirir la calidad de vinculado, mediante la celebración del contrato de vinculación, no otorga ninguna participación de tipo patrimonial en la empresa, la vinculación, simplemente es la posibilidad de incorporar un vehículo al parque automotor de una empresa de transporte determinada.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Magda Paola Suárez Alejo  
Revisó: Claudia Fabiola Pinzón  
Revisó: Fernanda Beltrán Zambrano  
Fecha de elaboración: 24-04-2016  
Número de radicado que responde: 20173030035342  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )